

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1954

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Santa Ana P.H.

DEMANDADO: Banco Davivienda S.A. – Julián A. Sandoval

RADICADO: 2020-00478-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO DAVIVIENDA S.A. y JULIAN A. SANDOVAL que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH,,** las sumas de dinero que a continuación se detalla:

- a) La suma de \$290.274 M/CTE por concepto de cuota de administración de enero de 2020
- b) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de febrero de 2020
- c) La suma de \$6.211 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados en el mes de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de marzo de 2020.
- e) La suma de \$10.681 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados en el mes de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- f) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de abril de 2020.
- g) La suma de \$19.621 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados en el mes de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de mayo de 2020.
- i) La suma de \$24.091.681 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados en el mes de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- j) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de junio de 2020.
- k) La suma de \$28.651.681 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados en el mes de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) La suma de \$208.900 M/CTE por concepto de cuota de administración de agosto de 2020.
- m) Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO abogada titulada portadora de T.P. No. 213.357, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00478

Amc